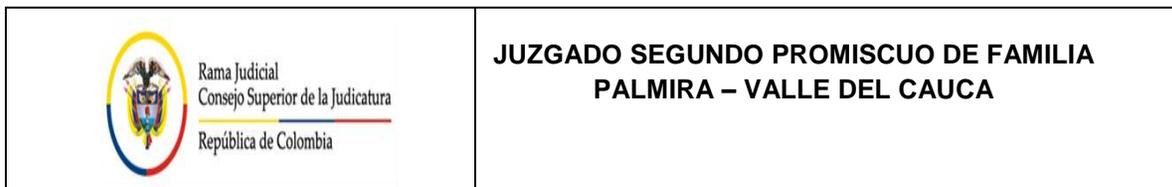


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Advertido que de conformidad con la Resolución N. 178 del Tribunal Superior de la Judicatura, la titular del despacho se encontraba en comisión de servicios los días 11 y 12 de los corrientes. Sírvasse proveer.

Palmira, 18 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Palmira, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Jazmín Martínez Martínez en contra del señor Andrés Fernando Vásquez Diaz, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. Se debe dar cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que la parte actora refiere conocer la dirección física del demandado.

2. El poder adjunto no cumple con los requisitos del artículo 74 del CG del Proceso, igualmente no cumple con requisitos previsto en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, si se pretende presentar en mensaje de datos aquel debe estar remitido desde la cuenta del correo del poderdante a la cuenta del correo del despacho o en su defecto a la cuenta del correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados). Aunado a ello no se indica contra quien va dirigida la demanda.

3. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, con relación a la dirección de la parte demandante.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.

TERCERO: SIN LUGAR A RECONOCER personería jurídica a Amir Abdul Rahin López, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.658.062 y Tarjeta Profesional No. 354.258 del Consejo Superior de la Judicatura. Hasta tanto se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de noviembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a01e30805e8266922ebde3b781f7449cb010f24930905fd85701575b32977a52**

Documento generado en 18/11/2021 04:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>